



INSTITUTO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA CALIDAD  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONSUMO

**Comunidad de Madrid**



REGISTRO DE SALIDA  
 Ref: 04/144714.5/07 Fecha: 13/07/2007 12:49



Consejería de Economía y Consumo  
 Reg. Aux. Dir. Gral. de Consumo  
 Destino: INFORMACIÓN CLÁUSULA ARBITRAJE2



Madrid, 12 de julio de 2007

En contestación a su consulta relativa a la inclusión de una cláusula de sometimiento a arbitraje privado en un contrato de arrendamiento de vivienda, le informamos que el arbitraje privado al que parece hace usted referencia se encuentra regulado en la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

Este tipo de arbitraje no es el mismo que el denominado sistema arbitral de consumo que viene regulado en el Real Decreto 836/1993 de 3 de Mayo y cuyo procedimiento exige necesariamente la intervención de las Juntas Arbitrales de Consumo como órganos administrativos.

En este sentido, y desde esta Junta Arbitral Regional de Consumo le informamos que según la normativa de consumo de aplicación : Ley 26/1994 de 19 de Julio General de Consumidores y Usuarios la inclusión en los contratos de cláusulas que incluyan sometimiento a arbitrajes distintos a los de consumo, tienen la consideración de "cláusulas abusivas", lo que podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones por infracción de normas administrativas en materia de consumo y en última instancia y como consecuencia de lo anterior, podría ser declarada nula por los tribunales ordinarios de justicia

Por tanto, si usted no está conforme con el contenido de esta cláusula, le sugerimos se lo indique al arrendador al objeto de que se proceda a la modificación de dicha cláusula que en modo alguno está usted obligada a asumir

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ARBITRAL  
 REGIONAL DE CONSUMO

Fdo Yolanda Agullar Olivares

INSTITUTO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA CALIDAD  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONSUMO  
 C/Alcalá, 49 - 28014 MADRID  
 T. 91 548 02 00 - F. 91 548 02 01  
 WWW.IDEC.MD